



11107-25-06-09

20190220085013110301
COMUNICACIONES EXTERNAS
Febrero 20, 2019 8:50
Radicado 2019010301



Sabaneta

Señora
LINA MARIA MONTOYA ALVAREZ
CLLE 78 SUR 35-150 APT 201
Teléfono: 3013182
Sabaneta

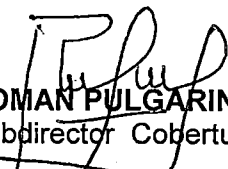
ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

La presente es con el fin de hacer notificación por aviso a la señora **LINA MARIA MONTOYA ALVAREZ** de la resolución Número 275 del 20 de NOVIEMBRE de 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA EL BENEFICIO PARA UN ADJUDICATARIO DEL PROGRAMA DE CREDITO EDUCATIVO. proferido por la señora Secretaria de Educación y Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, el cual indica que si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Para el efecto se le hace entrega de una copia del acto administrativo, indicándole que contra este no procede ningún recurso.

Atentamente,



ROMAN PULGARIN ZAPATA
Subdirector Cobertura Educativa

Expediente del beneficiario

Proyectó: Luisa Isabel Marín Quintero, Contratista Cobertura Educativa

Palacio Municipal Cra 45 # 71 sur - 24
Conmutador 288 0098
Código Postal 055450 Sabaneta (Ant) Colombia
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co



RESOLUCIÓN No 275	Código: F-AM-018	
	Versión: 001	
	Página 1 de 3	
FECHA: 20 DE NOVIEMBRE DE 2017		

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA EL BENEFICIO PARA UN ADJUDICATARIO DEL PROGRAMA DE CRÉDITO EDUCATIVO"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente en las contenidas en el Acuerdo Municipal 06 del 10 de marzo de 2009, reglamentado por el Decreto Municipal 054 del 03 de abril de 2013 y,


CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Municipal 06 del 10 de Marzo de 2009 se creó el Programa de Educación denominado "Fondo de Crédito", con el objeto de garantizar a los habitantes del Municipio de Sabaneta de escasos recursos económicos, el acceso a las Instituciones de Educación Superior o Institución para el Trabajo y el Desarrollo Humano ubicadas en el Departamento de Antioquia, con el fin de adelantar estudios en programas técnicos, tecnológicos o profesionales, ofrecidos por Instituciones de Educación Superior o Instituciones para el Trabajo y el Desarrollo Humano, ubicadas en el Departamento de Antioquia y que cuenten con registro certificado vigente expedido por la autoridad competente.

Que el Programa de Educación denominado "Fondo de Crédito" fue reglamentado mediante Decreto Municipal 195 del 27 de Abril de 2009, modificado por el Decreto 054 del 03 de Abril de 2013, en el que se establecieron entre otras, las condiciones generales y específicas para la operatividad del Programa, para la preselección y selección de beneficiarios, para la renovación del crédito, las causales, consecuencias de la terminación y cobro y recuperación de cartera del crédito.

Que el **ARTÍCULO 24** del Decreto reglamentario indica: **REQUISITOS DE PERMANENCIA EN EL PROGRAMA:** Para que se proceda la renovación del crédito, por ende la verificación de los requisitos para la permanencia en el programa, el estudiante deberá cumplir lo siguiente:

- a) Obtener en el periodo académico inmediatamente anterior un promedio de igual o superior a tres con cinco (3.5).
- b) Conservar la residencia en el Municipio de Sabaneta, salvo situaciones de fuerza mayor, debidamente notificado y aprobado por el comité del Fondo.
- c) Cancelar con recursos propios o recursos distintos de aquellos de aquellos que provienen del ente Municipal, como mínimo el 30% correspondiente al valor de la matrícula en cada periodo académico. Este porcentaje también puede ser financiado por la institución de educación superior o institución para el trabajo y el desarrollo humano, previa autorización de la institución y certificación del hecho.

RESOLUCIÓN No 275	Código: F-AM-018	
	Versión: 001	
	Página 3 de 3	
FECHA: 20 DE NOVIEMBRE DE 2017		

- i) Realizar el pago de los montos no condonados, según se dispone en el presente Decreto.

Que el ARTÍCULO 31 del Decreto reglamentario del Fondo de Crédito establece como consecuencias de la terminación definitiva del crédito el ajuste final de cuentas y la definición de condonación y pago del saldo restante de los casos que se exija. Asimismo: "Si la terminación del crédito Educativo obedece a los literales a), b), y l), de las causales de la Terminación, el estudiante tendrá un periodo de gracia de un (1) año contado a partir del momento de la expedición y su debida notificación del acto administrativo que da por terminado el beneficio"... "Si la terminación del crédito es a causa de los literales restantes, el periodo de gracia será de seis (6) meses contados a partir del momento de la expedición y su debida notificación del acto administrativo que da por terminado el beneficio".

Que el mismo ordenamiento que reglamenta el Fondo de crédito establece en sus artículos 32, 33, 34 la manera de llevar a cabo los Abonos, la Liquidación de intereses y la Exigibilidad de la obligación en los casos que se requieran. Igualmente en su capítulo IX, expone todo el procedimiento a seguir para la recuperación de cartera de los pagos de valores no condonados durante la vida del crédito educativo.

Que en razón a la terminación del crédito educativo, la beneficiaria debe cancelar el crédito otorgado, correspondientes a los desembolsos realizados por el Municipio de Sabaneta a la Institución de Educación Superior en virtud del ARTÍCULO 34 del Decreto Reglamentario 054 del 03 de abril de 2013, del Programa de Crédito Educativo que reza lo siguiente: EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION. La obligación se hace exigible a partir del momento de la terminación del beneficio debidamente expedida mediante acto administrativo y notificado de acuerdo a lo establecido en la ley.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Terminar el beneficio del crédito educativo a la señora LINA MARIA MONTOYA ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía N°42.825.556, por incurrir en las causales del literal c) "abandono injustificado del programa de estudios". Y g) "incumplimiento de las obligaciones contractuales y reglamentarias por parte del estudiante". Según establece el artículo 30 del Decreto 054 del 03 de Abril de 2013 y de acuerdo a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 2° Que verificando el expediente de la beneficiaria, se evidenció que la Administración Municipal realizó los respectivo desembolsos a la